

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316983547**

**RAMON ALCIDES LEAL LEPUMAN
8.837.904-7
PARQUE RIESCO #3355 RECOLETA, SANTIAGO
AMASANDERIA,PASTELERIA,ABARROTES Y
ROTISERIA**

**Autoriza emitir vales en reemplazo de Boletas por medio
de máquinas registradoras.**

RECOLETA, 16/04/2016

RES. EX. N° 77316056929 /

VISTOS: La presentación de 14.03.2016, de don RAMÓN ALCIDES LEAL LEPUMAN, RUT. N° 8.837.904-7, con domicilio en esta ciudad, Parque Riesco N° 3355, comuna de Recoleta, con giro o actividad comercial de Amasandería, Pastelería, Abarrotes y Rotisería; solicita autorización para emitir vales mediante máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios.

CONSIDERANDO: 1° QUE, el contribuyente mediante la solicitud de fecha 14.03.2016, pide que se le autorice para emitir vales por medio de la siguiente máquina registradora, la que funciona en Parque Riesco N° 3355, comuna de Recoleta, Santiago:

MARCA	MODELO	N° SERIE	N° CAJA	N° FISCAL
SHARP	XE-A407	28004774	1	218661

2° QUE, el Certificados Técnicos N° 092/SHARP XE-A-407, emitido por IMPORTADORA KFB S.A., Rut. N° 76.073.996-0, el 12 de febrero de 2016, indican que esta caja emitirá vales que reemplazan a las boletas de ventas y servicios. Las siguientes teclas se encuentran bloqueadas: RECT/PO, RA/AMT, RFND, % - (máximo de Dcto. Del 50%), VOID, INQ, TAX, TAX 2, TAX 3, MDSE/SBTL, %2.

3° QUE, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso máquinas registradoras, incluidos en el texto "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS".

VISTOS, además, lo dispuesto en el Art. 6° letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo del D.L. N° 825.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE para emitir vales en reemplazo de boletas por medio de máquinas registradoras indicadas en el considerando 1°.

Las boletas emitidas por una máquina registradora previamente autorizada por el SII., destinadas a ser entregadas al público, deberán consignar como mínimo, los siguientes antecedentes: Las leyendas: "BOLETA DE VENTA AUTORIZADA POR EL SII" o sus abreviaturas "BOLETAS AUTORIZADAS POR SII"; "BOLETAS AUT. SII", menciones que podrán imprimirse al momento de las emisión de las respectivas boletas o podrá estar pre-impresa, la leyenda puede constar en el anverso o en el reverso del documento, en forma repetitiva.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS" que imparte la RES. EX. SII. N° 598 del 22/02/2013, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberán mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, deberá mantener la Tarjeta Fiscal colocada por el funcionario adherida en forma permanente en la máquina registradora autorizada.

El contribuyente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución N° 53 de 31-05-2004, que actualiza los requisitos que deben cumplir los vales emitidos por máquinas registradoras, terminales de punto de venta e impresoras fiscales autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos para reemplazar a las boletas de Ventas y Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE



Distribución

RAMON ALCIDES LEAL LEPUMAN

Parque Riesco N° 3355, comuna de Recoleta, Santiago

- Dirección Regional Santiago Norte
- Departamento de Asistencia al Contribuyente.
- Expediente

LSJC/MCCA/fcg.